

CUT: 1635 -2022

Pucallpa, 28 de marzo de 2022

OFICIO N° 0470 -2022-GRU-DRA.

Señor

Abog. JOSE EZETA CARPIO

Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora

Presente .-



ASUNTO : REMITO UN EJEMPLAR DE CONVENIO

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, a la vez hacerle llegar un ejemplar del convenio interinstitucional, suscrito entre su representada y la Dirección Regional a mi cargo, para la afectación en uso parcial de un espacio físico, ubicado en el primer piso de esta institución, para su conocimiento y fines.

Oportunidad propicia, para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Agricultura

Ing. Mario Fernando Dolci Ríos
DIRECTOR REGIONAL

CC
OA
ARCHIVO
MFDR/Rosario P.L.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 17 de marzo de 2022

OFICIO 042 -2022- MIDAGRI-SSE/PE

Señor Ingeniero
MARIO FERNANDO DOLCI RIOS
 Director Regional de Agricultura
 Gobierno Regional de Ucayali
 Jr. José Galvez N° 237 - Callería
Ucayali

Dirección Regional Agricultura Ucayali
 MESA DE PARTES
 24 MAR 2022
 REG. N°: 1635 FOLIO:
 HORA: 09:21 FIRMA:

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA
 UCAYALI
 DIRECCIÓN
 24 MAR 2022
 Reg. N° Folio
 Hora: 14:50 Firma:

Asunto: Suscripción de convenio para la afectación en uso parcial de espacio físico entre la Dirección Regional Agraria de Ucayali y Sierra y Selva Exportadora
 Referencia: Oficio N° 323-2022-GRU-DRA

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y con atención al documento de la referencia, relativo al asunto indicado, remito a su despacho en dos ejemplares, el Convenio para la afectación en uso parcial de un espacio físico ubicado en el primer piso de la sede institucional de su representada, a ser destinado para el uso de la sede desconcentrada de Sierra y Selva Exportadora en Ucayali, así como el espacio para el parqueo y el uso del auditorio previa coordinación.

Sobre el particular, cumplimos con devolver dos ejemplares debidamente suscritos.

Agradeciendo la atención y sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

[Handwritten Signature]

 JOSÉ EZETA CARPIO
 PRESIDENTE EJECUTIVO

DIRECCIÓN *Remiten a SSE*
O.A.J.
O.A.
U.I. UPAT
 PUC: 28 MAR. 2022

 Firmar:



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE SIERRA Y SELVA EXPORTADORA Y LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA UCAYALI



Conste por el presente, el Convenio Interinstitucional que celebra de una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI, DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, con RUC N° 20350916882, con domicilio legal en Jr. José Gálvez N° 287, distrito Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, debidamente representado por su Director Regional Ing. **MARIO FERNANDO DOLCI RÍOS**, identificado con DNI N° 00125332, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2022-GRU-GR, de fecha 05 de enero de 2022, a quien en adelante se denominará **DRAU** y de la otra parte **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA** con RUC N° 20514859559, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, Abog. **JOSÉ GERARDO NÉSTOR EZETA CARPIO** con DNI N° 08256977, con domicilio en la Av. General Trinidad Morán N° 955, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, designado con Resolución Suprema N° 011-2018-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 08 de agosto de 2018, y con las atribuciones para la suscripción del presente convenio conforme al literal g) del artículo 9 de la Ley N° 28890 y su modificatoria la Ley N° 30495, a quien en adelante se denominará **SSE**, bajo los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



SIERRA Y SELVA EXPORTADORA es un Organismo Público Ejecutor, creado por Ley N° 28890, modificada por la Ley N° 30495, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y constituyendo pliego presupuestal, que tiene entre sus objetivos la creación de condiciones y mecanismos que permitan diversificar las actividades productivas de la economía de la zona rural andina y amazónica, el desarrollo prioritario de una agricultura, agroindustria, ganadería, reforestación, agroforestería y que generen productos con valor agregado y reúnan estándares requeridos, tanto para el mercado interno como para el de exportación.



LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ucayali, responsable de la ejecución de las políticas públicas nacionales y sectoriales de competencia regional en materia agraria; constituyéndose en autoridad regional sectorial en los asuntos de su competencia y con los alcances que fija la normatividad y las políticas nacionales y sectoriales correspondientes. La Dirección Regional de Agricultura de Ucayali tiene como propósito la promoción del desarrollo armónico, sostenido y concertado del agro en el ámbito regional con participación de las organizaciones agrarias, los organismos públicos descentralizados vinculantes, el Gobierno Regional de Ucayali y La empresa privada.



Queda establecido de forma expresa que, para efectos del presente Convenio, cualquier mención a **LAS PARTES** será entendida hecha a **DRAU** y **SSE** de forma conjunta.





CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL



- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 31075 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- Ley N° 28890 y Ley N° 304955, de creación de Sierra y Selva Exportadora
- Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI, que adscribe Sierra y Selva Exportadora al Ministerio de Agricultura y Riego, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Directiva N° 005-2021/SBN Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal aprobada por Resolución N° 120-2021/SBN

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objeto facilitar el apoyo y colaboración interinstitucional entre **SSE** y la **DRAU** a fin de que los productores agropecuarios, dentro del marco legal glosado y ámbito geográficos de trabajo, puedan acceder a los beneficios que otorga **SSE** y la **DRAU**.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA se compromete a:

1. Brindar capacitaciones al personal de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI** así como, a productores agropecuarios organizados, en el marco de competencias de ambas instituciones, previamente coordinadas y anualmente programadas.
2. Usar los espacios físicos permitidos por la **DRAU**, para el cumplimiento de labores operativas, administrativas y del personal, e implementar los compromisos precisados en el presente Convenio.
3. Efectuar por cuenta y costo propio, los trabajos de reparación para la habilitación y posterior acondicionamiento de **EL INMUEBLE**, los mismos que serán relacionados a la revisión de infraestructura, diagnóstico, seguridad interna y externa, conexiones eléctricas y sanitarias, y los que sean necesarios para la operatividad y normal funcionamiento. Dichos trabajos se realizarán en coordinación con las autoridades correspondientes de la **DRAU**.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



4. Realizar por cuenta y costo, la instalación y mantenimiento de la infraestructura de red informática y acceso a internet para el funcionamiento de sus equipos informáticos.
5. Devolver los espacios físicos facilitados por la **DRAU** en buen estado y óptimas condiciones de acuerdo con los términos del presente Convenio. Asimismo, los acondicionamientos realizados por **SSE** que no constituyan una instalación fija y permanente, serán retirados conjuntamente con todos sus bienes en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento o resolución del presente Convenio.
6. Realizar la solicitud de afectación en uso del espacio físico concerniente al presente Convenio a la **DRAU** en el plazo de sesenta (60) días calendarios posteriores a la firma del presente Convenio.

LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI se compromete a:



1. Proponer a **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA** temarios de capacitación y eventos en el marco de competencias de ambas instituciones, a fin de ser incluidas dentro de las actividades conjuntas programadas en forma anual y previamente coordinadas.
2. Facilitar el uso de espacios físicos a favor de SSE en el complejo institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en la ciudad de Pucallpa, distrito de Callería Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, según siguiente detalle:
 - Un (01) espacio físico de 53.04 m² (5.10 m x 10.40 m), ubicado en el primer piso en la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali que incluye un espacio para construcción de servicios higiénicos y uso de almacén, para uso exclusivo de la Sede Desconcentrada de Ucayali de SSE.
 - Un (01) espacio necesario para el parqueo y guardado de una (01) unidad móvil mayor (camioneta) de propiedad de SSE, en la zona del garaje institucional de la DRAU.
 - El auditorio ubicado en el primer piso de las instalaciones de la DRAU, para fines de capacitación, previa coordinación con el área correspondiente.



3. Permitir a **SSE** la realización de labores de rehabilitación, implementación, acondicionamiento y/o mantenimiento sobre los espacios físicos facilitados para uso, que éste considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre con la previa aprobación de **la DRAU**.



4. Proporcionar al personal de **SSE** las facilidades de acceso a la **DRAU**, para realizar labores de acondicionamiento del espacio físico; así como, el uso de los servicios inherentes a las instalaciones tales como: energía eléctrica, agua, entre otros.

5. Permitir a **SSE** la instalación de infraestructura móvil e infraestructura tecnológica, en los espacios facilitados para su uso, con el propósito de realizar adecuadamente sus funciones.



Siempre con el pueblo



6. Evaluar y atender la solicitud de afectación en uso del espacio físico concerniente al presente Convenio solicitado por **SSE** y responder en el plazo de noventa (90) días calendario, posteriores a la recepción del documento.

CLAUSULA QUINTA: Formalización de la entrega del espacio físico

Por el presente documento, se formaliza la entrega provisional de un (01) espacio físico de 53.04 m2 (5.10 m x 10.40 m), ubicado en el primer piso en la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, sita en la dirección consignada en la introducción del presente documento, cuyas vistas fotográficas se insertan, por parte de la DRAU, representado por el funcionario descrito en la introducción, a favor de **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA**, que para efectos de la presente clausula, se encuentra representada por el Jefe de la Sede Desconcentrada de Ucayali de Sierra y Selva Exportadora, señor Ronald Bismark Truyenque Osorio con DNI N° 40977330.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.



De no existir solicitud de renovación del presente Convenio por ninguna de **LAS PARTES**, se dará por concluido el mismo.

CLÁUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

Cualquier aspecto no previsto en el convenio y demás modificaciones a su texto, será establecido de común acuerdo, vía la suscripción de adendas por los representantes designados en la parte introductoria.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.





CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 13.1 Por común acuerdo de las partes.
- 13.2 Por mandato legal expreso.
- 13.3 Cuando una de las partes se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 13.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra mediante comunicación escrita, para que un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, de quedar automáticamente resuelto el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que el presente Convenio se celebra de común acuerdo, en forma libre, según las reglas de Buena Fe. En ese espíritu las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. En caso de surgir las discrepancias, estas serán solucionadas de manera coordinada, atendiendo a la competencia de ambas, dentro de lo indicado en el Artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De no ser resueltos acudirá a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al Convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca, para el logro del objetivo del presente Convenio, que se desarrollará dentro del marco de lo dispuesto en las normas legales vigentes.

LAS PARTES declaran que en la suscripción del presente Convenio no ha mediado intención de dolo, error, fraude u otro vicio de la voluntad que pudiera hacerlo nulo o anulable, y, por el contrario, contiene libre expresión de su voluntad y buena fe.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



En señal de conformidad de todo lo expresado, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en tres originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo en la ciudad de Pucallpa, a los 07 días del mes de marzo del año 2022.

Por la DRAU

Por SSE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Agricultura

Ing. Mario Fernando Dolci Ríos
DIRECTOR REGIONAL

MARIO FERNANDO DOLCI RÍOS
Director Regional

Dirección Regional de Agricultura Ucayali

JOSE GERARDO NESTOR EZETA CARPIO

Presidente Ejecutivo
Sierra y Selva Exportadora

